

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero del año dos mil dieciocho (2018)

**ASUNTO:** Solicitud de ejecución de sentencia

**EXPEDIENTE No.** 70001.33.33.005.2014.00085.00

**EJECUTANTE:** Karol González Pérez y Otros

**EJECUTADO:** Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial.

Procede el despacho a decidir respecto el mandamiento ejecutivo solicitado por Karol González Pérez y Otros, a través de apoderado judicial, contra la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: 6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”*

En cuanto a la competencia de los Juzgados Administrativos el artículo 155 ibídem, señala que estos conocerán de los asuntos cuya cuantía no exceda de 1500 SMLMV, como lo es el caso.

A su turno, el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“para los efectos de este código, constituyen título ejecutivo: 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la*

*jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas de dinerarias.”*

Solicita la parte ejecutante a través de escrito radicado en la secretaría de este juzgado el día 28 de noviembre de 2016, que se libere mandamiento de pago contra la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por concepto de condena impuesta a través de sentencia calendada 29 de enero de 2016, proferida por este juzgado en primera instancia, confirmada en segunda por el Tribunal Administrativo de Sucre el 31 de agosto de 2016. Para ello alega como título ejecutivo copia autenticada de las referidas providencias, con la constancia de ejecutoria que data 15 de septiembre de 2016, por lo que ya ha vencido el término de diez (10) meses para su exigibilidad, así como también ha transcurrido el término de un (1) año para que el juez que profirió la sentencia ordene su cumplimiento.

Basado en ello, la parte ejecutante solicita librar mandamiento de pago por la suma de **\$422.035.721**, ejecutando el 50% de la condena en total, dirigiendo sus pretensiones únicamente a la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y que corresponde a los siguientes conceptos:

(Grupo familiar de Camilo Andrés Lara Quiróz)

Daños morales: \$201.609.135,

Perjuicios materiales: \$5.262.146

Total: \$206.871.281

(Grupo familiar de Karol Joseph González Pérez)

Daños morales: \$201.609.135,

Perjuicios materiales: \$5.262.146

Total: \$206.871.281

Costas: \$8.293.159

**Total: \$422.035.721**

Se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente

librar el mandamiento ejecutivo, y al momento de liquidar el crédito se dará aplicación a las normas pertinentes a efectos de obtener los intereses sobre la obligación perseguida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

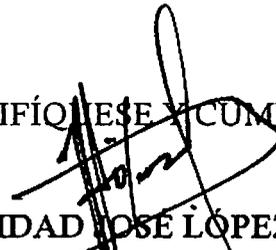
1 - Ordenase a la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a pagar al ejecutante o a su apoderado, dentro del término de cinco (5) días la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$422.035.721), con el ajuste de valor desde su exigibilidad hasta la liquidación del crédito, de conformidad con la motivación.

2 - Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 y 199 de la Ley 1437 de 2011, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

3- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

4- Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos (\$70.000), en la cuenta de ahorros No. 46303002474-5, convenio 11549 de Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

5- Reconocer personería al abogado Aníbal Francisco Muñoz Blanco, como apoderado de los ejecutantes, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 10 a 16, y 61 a 73, del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA  
Juez

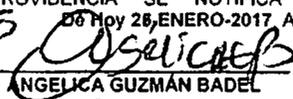
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO N° 5 DE Hoy 28, ENERO-2017 A LAS 8:00 A.m.

  
ANGELICA GUZMÁN BADEL  
Secretana